

REGLAMENTO CONSEJO DIRECTIVO CONAPE

Artículo 1.- El funcionamiento de la Comisión Nacional de Préstamos para Educación, CONAPE y el cumplimiento de sus fines y objetivos esenciales estará a cargo de su máxima autoridad, el Consejo Directivo.

Artículo 2.- El presente reglamento constituye el ordenamiento básico que regirá el funcionamiento del Consejo Directivo de CONAPE, que en adelante se identificará como Consejo Directivo, de acuerdo con la legislación vigente y en especial la Ley No. 6041 y sus reformas.

Artículo 3.- La integración del Consejo Directivo se hará conforme a la ley. El Secretario Ejecutivo notificará la fecha de vencimiento de los períodos de los Directores, con no menos de un mes de anticipación, con el objeto de que oportunamente las entidades procedan a efectuar los nuevos nombramientos. Igualmente se notificará cualquier caso de vacante o sustitución de algún miembro del Consejo Directivo.

Artículo 4.- El Consejo Directivo solo podrá sesionar si se encuentran nombrados y acreditados todos sus miembros.

Artículo 5.- Con excepción del Ministro de Educación Pública o su representante y del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica o su representante, cesarán de ser miembros del Consejo Directivo:

- a) El que se ausente del país por más de un mes sin autorización del Consejo Directivo o con ella sin que ésta pueda exceder de seis meses.
- b) El que, sin causa justificada, a juicio del Consejo Directivo, falte a dos sesiones ordinarias consecutivas.
- c) El que infrinja o consienta infracciones a las leyes y los reglamentos, con motivo del ejercicio de su cargo, como miembro del Consejo Directivo.
- d) El que por incapacidad física no desempeñare su cargo durante seis meses o más, y
- e) El que renuncie o quede incapacitado legalmente.

Artículo 6.- Este reglamento solo podrá ser reformado con el voto afirmativo de al menos tres de los miembros presentes y en sesión convocada al efecto.

De las sesiones

Artículo 7.- El Consejo Directivo sesionará de forma presencial, virtual o mixta, siendo que el tiempo de la sesión no podrá exceder de dos horas, excepto que el mismo cuerpo colegiado así lo determine. El Órgano Colegiado tendrá la potestad de definir sobre la periodicidad de la realización de las sesiones, cuando lo crea oportuno.

El Consejo Directivo podrá sesionar de forma virtual, siempre que haya interacción integral, multidireccional y en tiempo real entre los miembros del Órgano y todos aquellos que participen de la sesión y que se respeten los principios de colegialidad, simultaneidad y deliberación del órgano colegiado. La celebración de sesiones virtuales podrá realizarse de manera excepcional debidamente motivada por parte del miembro, lo cual se consignará en el acta respectiva. El Consejo Directivo podrá sesionar estando algunos de sus directores presentes físicamente y otros de forma virtual. Las sesiones virtuales deberán realizarse por cualquier medio tecnológico que garantice los principios de colegialidad y simultaneidad que rigen el funcionamiento de los órganos colegiados.

De las sesiones se levantará grabación íntegra y será custodiada a través de los mecanismos y procedimientos oficiales.

Artículo 8.- Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias, debiendo iniciarse a más tardar quince minutos después de la hora convocada, excepto cuando la inexistencia de quórum así lo impida o bien cuando al existir quórum la totalidad de los miembros presentes, acuerde postergar el inicio de la sesión.

De las sesiones ordinarias: El Consejo Directivo sesionará ordinariamente dos veces al mes, en la primera y la tercera semana de cada mes, sin que sea necesaria convocatoria especial. Si transcurridos treinta minutos de la hora señalada para el inicio de la sesión ordinaria no hubiere quórum, se podrá sesionar en la segunda convocatoria una hora después de la inicialmente señalada, con la asistencia de por lo menos tres de sus miembros.

De las Sesiones Extraordinarias: Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas por escrito. Las convocatorias las efectuará el Secretario Ejecutivo, o por lo menos dos de los miembros del Consejo Directivo, con una antelación mínima de veinticuatro horas. A la convocatoria se adjuntará el orden del día, salvo casos de urgencia. Si transcurridos treinta minutos de la hora señalada para el inicio de la Sesión Extraordinaria no hubiere quórum, no se podrá celebrar la reunión. En casos de urgencia se podrá sesionar a otra hora de ese día cumpliendo los requisitos del quórum.

Artículo 9.- El Consejo Directivo podrá sesionar válidamente sin cumplir los requisitos de convocatoria y de orden del día, cuando asistan la totalidad de sus miembros y así o acuerden por unanimidad.

Artículo 10.- El Consejo Directivo sesionará válidamente con la presencia de al menos tres de sus miembros.

Artículo 11.- El Presidente del Consejo Directivo en asocio del Secretario Ejecutivo, preparará una agenda para cada sesión, teniendo en cuenta, las peticiones de los demás miembros formuladas al menos con tres días de antelación, la cual deberá hacerse del conocimiento de los miembros del Consejo Directivo antes de la celebración de la misma. Sin embargo, por acuerdo de la mayoría de sus miembros el Consejo Directivo puede introducirle las variantes que estime convenientes durante la sesión.

De la asistencia a sesiones y dietas

Artículo 12.- Las sesiones del Consejo Directivo serán privadas sin embargo mediante acuerdo unánime de los presentes, se podrá invitar a personas ajenas a este órgano colegiado, concediéndoles o no el derecho de participar en las deliberaciones con voz, pero sin voto. El Secretario Ejecutivo, el Auditor Interno y el Asesor Legal, asistirán a las sesiones con voz pero sin voto, salvo que el Consejo Directivo acuerde lo contrario en cuanto a la asistencia del Auditor Interno o el Asesor Legal.

Artículo 13.- Los miembros del Consejo Directivo serán remunerados mediante dietas. El máximo de dietas a pagar será de tres al mes conforme lo dispone la Ley de Creación de Conape.

Artículo 14.- Antes de la aprobación del acta de cada sesión, los acuerdos tomados en cada una de ellas carecerán de firmeza, a menos que con su voto cuatro miembros acuerden su firmeza al momento de tomarlos. Un Director puede votar afirmativamente la firmeza de un acuerdo aunque haya votado negativamente sobre su contenido.

Artículo 15.- Los miembros del Consejo Directivo están obligados a asistir puntualmente a las sesiones. Cuando un Director se incorpore a la sesión después de que esta ha iniciado, así se indicará en el acta. Si han transcurrido veinte minutos o más de la hora acordada para el inicio de la sesión, se considerará ausencia.

Cuando deba retirarse de la sesión antes de que la misma finalice, deberá justificarlo y contar con la venia del Consejo Directivo, para que se reconozca el pago de dieta. En el acta se indicará la hora del retiro.

Cuando un director asista de forma virtual a la sesión por encontrarse fuera del país o cualquier otra localidad por razones personales o laborales ajenas a su función como directivo de la Institución, no tendrá derecho a cobrar viáticos, gastos de representación, ni ningún otro rubro, salvo la dieta.

Artículo 16.- Las ausencias a las sesiones por parte de los Directores conlleva la pérdida de la dieta correspondiente.

De las votaciones

Artículo 17.- Los acuerdos se tomarán, en todos los casos por el voto de por lo menos tres miembros. No podrán ser objeto de acuerdo los asuntos que no figuren en el orden del día, salvo los casos especiales acordados por unanimidad por los presentes y aquellos considerados en asuntos varios que expresamente requieran acuerdo.

Artículo 18.- Los miembros del Consejo Directivo votarán afirmativa o negativamente, no siendo permitido abstenerse de votar, no obstante cuando un Director desee estudiar más el asunto de que se trate, a petición suya el Presidente postergará la votación, por una sola vez, para realizarla en la sesión siguiente.

Cuando se trata de asuntos urgentes, el Consejo Directivo podrá acordar que la votación se efectúe de inmediato.

Artículo 19.- Las votaciones del Consejo Directivo se harán nominales y en voz alta, salvo que por acuerdo expreso, el Consejo Directivo acuerde hacerlo en secreto.

Artículo 20.- Si hubiere empate en la votación de cualquier asunto, el Presidente resolverá, para cuyo caso tendrá voto de calidad.

De las actas

Artículo 21.- De cada sesión se levantará un acta, que contendrá la indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma, el resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

Las actas de sesiones del Consejo Directivo de CONAPE, serán aprobadas en la sesión ordinaria siguiente y cualquier asunto de urgencia puede ser declarado como acuerdo firme en la sesión en que se toma el acuerdo, por votación afirmativa de al menos cuatro de los miembros del Consejo Directivo.

Los Directores podrán hacer constar en el acta su voto contrario o favorable el acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen.

Las actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario Ejecutivo y por aquellos miembros que hubieren hecho constar su voto disidente.

Cuando se trata de votos salvados, que se regulan en el artículo 23 “De las atribuciones y deberes de los miembros del Consejo Directivo”, según se establece en este Reglamento, se consignarán en el acta respectiva.

La aprobación de las actas deberá ser efectuada por al menos el voto afirmativo de dos miembros del Consejo Directivo que hubiesen participado en la aprobación de el o los acuerdos contenidos en dicha acta. Si un miembro del Consejo Directivo estuvo ausente en la correspondiente sesión deberá abstenerse de participar en la deliberación y aprobación del acta respectiva.

Incorre en responsabilidad el Director que, con su voto otorgue firmeza a los acuerdos consignados en un acta, correspondiente a una sesión a la que no participó.

De las atribuciones y deberes del Presidente del Consejo Directivo

Artículo 22.- El Presidente del Consejo Directivo tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Verificar el quórum, abrir, presidir las sesiones y suspender las sesiones ordinarias y extraordinarias, una vez considerados los asuntos de discusión o por lo avanzado de la hora o porque se interrumpa el quórum o por cualquier otra circunstancia especial a juicio de la Presidencia.
- b) Conceder la palabra a los presentes en el orden riguroso en que sea solicitada, salvo que se trate de una moción de orden.
- c) Dirigir los debates dentro del orden debido, procurando que estos se circunscriban exclusivamente a los puntos en discusión.
- d) Someter a votación los asuntos cuando considere que han sido suficientemente discutidos.
- e) Declarar la inadmisibilidad de las mociones o proposiciones que estime improcedentes conforme a la ley, al orden del día o a acuerdos del propio Consejo Directivo.
- f) Anunciar el resultado de las votaciones.
- g) Nombrar las comisiones que estime pertinentes
- h) Fijar conjuntamente con el Secretario ejecutivo y los Directores que hubieren hecho constar su voto disidente, las actas aprobadas.
- i) Fijar directrices generales e impartir instrucciones, en cuanto a los aspectos de forma de las labores del Consejo Directivo.
- j) Cualesquiera otra atribución o deber que indiquen la ley, los reglamentos o los acuerdos del Consejo Directivo.

De las atribuciones y deberes de los miembros del Consejo Directivo

Artículo 23.- Los miembros del Consejo Directivo, tendrán las siguientes atribuciones legales y obligaciones:

Atribuciones

- ✓ Emitir su voto en todos los asuntos, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.
- ✓ Pedir la palabra las veces que estime conveniente.
- ✓ Presentar, preferentemente por escrito o cuando el presidente así lo solicite, los proyectos, proposiciones y mociones que crean oportunas.
- ✓ Solicitar a cualquier departamento, sección, oficina o funcionario de CONAPE, cualquier información que considere necesaria para el mejor conocimiento y resolución de los asuntos. Las solicitudes deberán canalizarse por medio del Secretario Ejecutivo.
- ✓ Solicitar antes de que sea aprobada el acta respectiva, revisión de cualquier acuerdo.

Obligaciones

- ✓ Asistir puntualmente a todas las sesiones
- ✓ Cumplir los encargos que les hicieren el Consejo Directivo o el Presidente según sus atribuciones.
- ✓ Excusarse, verbalmente o por escrito, por la inasistencia a sesiones.
- ✓ Abstenerse de participar en la discusión y votación de asuntos relacionados con sus intereses personales cuando se trate de asuntos relacionados con su persona o empresa con las cuales tengan vínculos económicos su cónyuge, parientes consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, inclusive.
- ✓ Rendir caución a favor de CONAPE, por el monto y forma que establece la Ley de Administración Financiera de la República.
- ✓ Rendir declaraciones juradas de bienes al inicio, durante y a la finalización de su gestión, ante la Contraloría General de la República, conforme a la ley.
- ✓ Formar parte de las comisiones de estudio que el Presidente o el Consejo Directivo crea conveniente integrar.
- ✓ Cualesquiera otros compatibles con su condición de miembro del Consejo Directivo.

De los recursos y apelaciones

Artículo 24.- Caso de que alguno de los miembros del Consejo Directivo interponga recurso de revisión contra un acuerdo, el mismo será resuelto al conocerse el acta de esa sesión, a menos que, por tratarse de un asunto que el Presidente juzgue urgente y complejo, prefiera conocerlo en sesión extraordinaria.

El recurso de revisión deberá ser planteado a más tardar al discutirse el acta, recurso que deberá resolverse en la misma sesión.

Las simples observaciones de forma, relativas a la redacción de los acuerdos, no serán consideradas para efectos del inciso anterior, como recursos de revisión.

Artículo 25.- Cabrá recurso de revocatoria contra los acuerdos que tome el Consejo Directivo.

Asimismo, el Consejo Directivo resolverá sobre los recursos de apelación que se presenten contra los actos del Secretario Ejecutivo y del Auditor Interno.

Artículo 26.- Las resoluciones que tomare, quien ostenta la Presidencia del Consejo Directivo, en virtud de los preceptuado en los incisos d, e y g del artículo 22 del presente Reglamento, podrán ser apeladas ante el pleno del Consejo Directivo, el recurso se interpondrá en el mismo acto y se definirá por mayoría de votos.

Artículo 27.- Se deroga el Reglamento del Consejo Directivo, aprobado en sesión No. 8-3-83, artículo 5 de fecha 01 de marzo de 1983.

Artículo 28.- Aprobado por el Consejo Directivo en sesión No. 46-11-2001, de fecha 08 de noviembre del 2001, artículo 6 y analizado en las sesiones No. 14-4-2001, No. 165-2001, No. 17-5-2001, No. 18-05-2001, No. 41-9-2001, No. 43-10-2001. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

De la participación no presencial a las sesiones

Artículo 29.- Se habilita la posibilidad de realizar sesiones virtuales o no presenciales, entendiéndose esta como la sesión en la que no se encuentran presentes físicamente uno o más miembros del Consejo Directivo, sino que se encuentran en lugares distintos dentro o fuera del país, a través de cualquier sistema tecnológico que garantice la identidad de la persona cuya presencia es virtual, garantice la autenticidad e integridad de la voluntad y la conversación de lo actuado.

Cuando alguno de los directores requiera asistir virtualmente a la sesión, deberá comunicarlo por cualquier medio escrito a la Secretaría con al menos una hora hábil de antelación a la fecha de celebración de la respectiva sesión.

El Director que participe virtualmente en la sesión deberá coordinar con la Secretaría, con el tiempo suficiente previo a la hora de inicio de la sesión, para asegurarse que cuenta con la funcionalidad de los equipos y las condiciones necesarias para participar de forma segura en la sesión.

Es obligación de los directores que participan virtualmente en la sesión asegurarse que en el lugar que se encuentren tienen los medios tecnológicos necesarios para garantizar su participación, la seguridad y la privacidad de la sesión, salvo que, en relación con este último punto, el órgano colegiado haya tomado acuerdo en sentido contrario.

El acta correspondiente a una sesión virtual, deberá indicar los motivos o razones por las cuales la sesión se realiza de esa forma, cuáles de los miembros del Consejo Directivo estuvieron presentes físicamente y quiénes de forma virtual, mediante qué mecanismo tecnológico se produjo la presencia, e identificación del lugar en el que se encuentran el o los miembros que están participando virtualmente y cualquier otra circunstancia que se considere oportuna. Se consignará la hora de inicio y la hora final de la sesión y se dejará constancia de la salida de algún miembro antes de la sesión con la justificación respectiva.

Artículo 30.-Las sesiones virtuales o no presenciales, tendrán carácter de excepcionalidad, especialidad o urgencia que requieran una atención inmediata y puede realizarse cuando concurren circunstancias extraordinarias y a condición de que los medios empleados permitan una integración plena dentro de la sesión, a efecto de que se mantenga la simultaneidad en la deliberación.

Cuando por motivos técnicos se pierda la interacción en tiempo real entre los participantes en la sesión, superior a diez minutos, se considerará interrumpida la participación de ese o esos Directores. Esta circunstancia deberá consignarse en el acta. No obstante, se mantendrá la sesión mientras permanezca el quórum mínimo requerido. Las desconexiones menores a cinco minutos no serán consignadas.

Artículo 31.-El Consejo Directivo deberá cumplir con los requisitos de quorum para sesionar válidamente. Se deberá respetar en todo, la prohibición de superposición horaria.

Artículo 32.-Los debates y las deliberaciones de los miembros del Consejo Directivo, deben realizarse de forma sucesiva, simultánea, alternativa, bidireccional e inmediata, de modo que todos y cada uno de los

presentes y no presentes puedan escuchar las manifestaciones cuando hagan uso de la palabra. Se deberá dejar constancia de las manifestaciones así como del voto, sea este afirmativo o negativo.

Artículo 33.-Los acuerdos que se adopten se registrarán por las normas y principios atinentes a las sesiones presenciales, entre ellos los principios de colegialidad y simultaneidad.

Artículo 34.-La administración deberá implementar a lo interno, los requerimientos de seguridad, los mecanismos de control y de recepción de manera que sean compatibles entre sí, permitiendo la plena interacción entre los distintos miembros, lo que implica la visibilidad y la audibilidad de las personas presentes en ambos lugares.

Artículo 35.-Se remunerará la asistencia a sesiones presenciales, virtuales o mixtas, siempre que se verifique la asistencia a la totalidad de la sesión, considerando para ello lo enunciado en el artículo 15 del presente reglamento. No se reconocerá el pago de dieta cuando exista interrupción en tiempo real superior a treinta minutos.

Aprobado en sesión del Consejo Directivo 03-01-2017 del lunes 23 de enero del 2017 y ratificado mediante sesión 04-01-2017 del 30 de enero del 2017. Rige a partir de su publicación.

Mediante sesión del Consejo Directivo No. 20-2020 del 29 de junio del 2020, se reforman parcialmente los artículos 7, 8, 13, 15, 17, 29, 30, 35 con vigencia a partir de su aprobación. Unánime. Acuerdo en firme.
